



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	JUANA CAROLINA RODRIGUEZ MORA
Demandado:	IVAN DARIO GARCIA GUIO
Radicación:	2023-00562
Providencia:	Auto N° 3210
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por JUANA CAROLINA RODRIGUEZ MORA, en su calidad de representante legal del adolescente I.A.G.R., en contra de IVAN DARIO GARCIA GUIO.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Adecuar el hecho No. 1°, en el sentido de exponer únicamente la relación del ejecutado con el alimentario, la relación entre los progenitores no son de resorte de presente asunto
- 2- Fusione y resuma los hechos 3 y 5, a efectos de que en un solo hecho y de manera muy sucinta exponga lo establecido referente al incumplimiento del demandado.
- 3.- Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que el mandamiento de pago se libra en favor del alimentario quien es el acreedor de los alimentos.
- 4.-Discrimine en las **pretensiones, mes por mes y año por año** del rubro que se causó y el cual pretende ejecutar de la **cuota alimentos y cuota extraordinaria** debidamente **enumeradas**, asimismo especificando el valor del porcentaje que está **incrementando (SMLMV)** y **aplicando**, en cuanto al valor del mandamiento de pago que pretende hacer valer, y en caso de existir abonos indique el valor de estos. (No. 4. art. 82 C.G.P).
- 5.- Acreditar, el valor mensual devengado por el ejecutado desde abril de 2020 a la fecha, como quiera que se está ejecutando el 25% del salario del demandado.
- 6.- Corregir las pretensiones, toda vez que, en el acuerdo alcanzado en este despacho, no se incluyó el rubro de mudas de ropa, motivo por el cual, deberá excluirlos.
- 7.- Discrimine en las pretensiones, el valor total del mandamiento de pago que pretende hacer valer. (No. 4. art. 82 C.G.P).
- 8.- Corrija el valor de la cuantía del proceso.
- 9.- Dese cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, referente a la exigencia del envío en físico de la demanda y sus anexos a la parte pasiva.
- 10.- ACREDITAR que se agotó el requisito de procedibilidad previo a la presentación de la demanda, Arts 69 y 71 Ley 2220 de 2022.



Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por JUANA CAROLINA RODRIGUEZ MORA, en su calidad de representante legal del adolescente I.A.G.R., en contra de IVAN DARIO GARCIA GUIO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR, se presente nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 09 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 44 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
